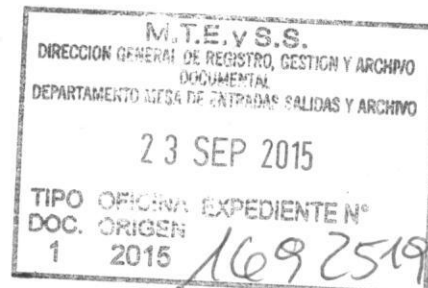


DENUNCIAN INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONVENIO COLECTIVO Y ACTAS CONVENCIONALES. SE CITE A AUDIENCIA. FORMULAN RESERVA

ES COPIA

C.A.B.A., septiembre 23 de 2015

Dra. Silvia Squire de Puig Moreno
Directora Nacional de R.R.T.T.
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación
S _____ / _____ D _____



De nuestra consideración:

ERNESTO MAXIMILIANO ARROUGE, en su carácter de Secretario General de la Federación Argentina de las Telecomunicaciones, con domicilio en Scalabrini Ortiz 2409 4º "B" de la C.A.B.A., y OSVALDO IADAROLA, CLAUDIO MARÍN y ALEJANDRO TAGLIACCOZZO, en su carácter respectivo de paritarios de la FATEL, a la Sra. Directora decimos:

I.- Que en orden a las circunstancias de hecho y de derecho que a continuación se señalan, venimos a denunciar situación de conflicto colectivo en relación a la empresa **NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.**, con domicilio en Olga Cossettini Nº 360, Dique 4, C.A.B.A.

II.- Esta situación de conflicto tiene su asidero en la práctica desleal de la empresa que en una actitud absolutamente arbitraria y de carácter unilateral evitando el espíritu de la discusión paritaria, daña el salario de los trabajadores en sendos aspectos que a continuación se resumen.

En relación a los trabajadores de la empresa NEXTEL rige el CCT 676/13, para la actividad de la telefonía móvil, en dicho Convenio se estableció la jornada de hasta 45 hs. semanales de trabajo con un descanso entre jornada y comprendido dentro de la misma, de 60 minutos para almuerzo o cena, según el horario de trabajo (art. 12º) y de 15 minutos para refrigerio.

Con posterioridad y en atención a las particularidades de la organización horaria de la empresa NEXTEL, se firmó con fecha 9 de octubre de 2014 con vigencia a partir del 1º de febrero de 2015, un acta acuerdo por la que se adecuaron las jornadas del personal que realizaban un horario de 6 horas 30 minutos, el que pasa a una jornada de 6 hs. con dos descansos de 15 minutos cada uno durante el tiempo de trabajo, y del que realizaba un horario de 4 hs. 15 minutos a una jornada de 4 horas con un descanso de 15 minutos también durante la jornada.

En el acta citada se especificó que dicha modificación de extensión horaria lo es "sin afectar la remuneración que fija al momento de la implementación de dicho cambio".

Con motivo de la implementación del acta acuerdo se han suscitado cuestiones de interpretación entre esta representación gremial y la empresa respecto de las remuneraciones resultantes, teniendo en cuenta que como se señaló *ut supra*, la modificación de la jornada no podía importar una alteración de la remuneración.

Adherida a



En consecuencia al momento de comenzar a regir la modificación horaria - 1º/022015 – debía considerarse la remuneración que correspondía percibir a los trabajadores comprendidos a dicha fecha, conforma las remuneraciones del CCT y actas posteriores, sin modificación del divisor horario ni reducción alguna en función del menos tiempo de trabajo.

Del mismo modo habrá que considerar que los descansos establecidos están dentro de la jornada y por ende, son considerados tiempo de trabajo.

De igual manera la empresa NEXTEL viene afectando negativamente uno de los componentes esenciales de la remuneración de nuestros representados, disminuyendo ostensiblemente los valores que componen el salario variable de los trabajadores.

Eso es así ya que no sólo porque no mantiene la proporcionalidad original entre salario fijo y variable, sino porque ha aumentado los objetivos a valores inalcanzables, vulnerando con esta práctica desleal la intangibilidad de la remuneración de nuestros representados.

En atención a lo expuesto, solicitamos se cite a la representación empresaria a audiencia a fines de tratar la situación descripta.

III.- Se formula reserva de solicitar la intervención de la Inspección de Trabajo a efectos de constatar las violaciones legales y convencionales denunciadas y en su caso, sumariar y aplicar las sanciones que en derecho correspondan.

Asimismo, se formula reserva de accionar por los incumplimientos denunciados en representación de los trabajadores, cuyos derechos individuales han sido afectados, y de esta organización sindical, en orden a los derechos colectivos de los que es titular.

IV.- Por lo expuesto a la Sra. Directora solicitamos:

- 1) Tener presente la denuncia de conflicto colectivos en relación a la empresa **NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L."**
- 2) Convocar a audiencia a la representación legal de dicha empresa a efectos de tratar la situación denunciada
- 3) Tener presente la reserva de solicitar inspección en la empresa denunciada.

OSVALDO M. IADAROLA
Secretario General
FOETRA Sindicato Buenos Aires

AUDIO L. MARIN
Secretario Adjunto
F.O.E.T.R.A. Sind. Bs. As.

ARROUGE FIDALGO ERNESTO M
SECRETARIO GENERAL
FATEL

ALEJANDRO TAGLIACOZZO
Secretario As. Profesionales
FOETRA SINDICATO Bs. As.

Adherida a

